

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez estudio de la demanda.
Bucaramanga, 26 de abril de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (7) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la Defensora de Familia en representación de los intereses del menor G.F.R.P. representado legalmente por su progenitora CLAUDIA PATRICIA PIMIENTO ORTEGA y, en contra del señor FERNANDO RODRIGUEZ MEJIA, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. En el documento base de ejecución correspondiente al acta de conciliación del 13 de diciembre de 2018, suscrita ante la Comisaria de Familia de Bucaramanga, mediante la cual se fijaron alimentos provisionales a cargo del señor FERNANDO RODRIGUEZ MEJIA se advierte que la cuota de alimentos aumentará anualmente como lo incrementa el Salario mínimo legal. No obstante, no precisa que sea a partir de enero de cada año, por tanto, se entiende que la cuota se incrementa en la fecha en que se fijó la cuota, esto es, en diciembre de cada año a partir del año 2019.

De acuerdo a lo anterior, si bien se hace referencia a las cuotas de alimentos en donde se aplica un incremento, éste debe ser aplicado a partir del mes de diciembre de 2019 y así sucesivamente, año a año, por tanto, deberá corregir el valor de cada una de las cuotas adeudadas por el demandando.

Ajustado lo anterior, deberá determinar el valor total por el cual solicita se libre mandamiento de pago.

2. No aportó el registro de nacimiento del menor G.F.R.P., toda vez que lo que se arrió con la demanda es un certificado de registro, documento que no reemplaza al Registro Civil de Nacimiento, en consecuencia, deberá aportarlo con el escrito de subsanación con expedición reciente.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, aporte los documentos, conforme a lo dispuesto en el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la defensoría de Familia de Bucaramanga, a solicitud de la señora CLAUDIA PATRICIA PIMIENTO ORTEGA en representación su menor hijo G.F.R.P. y, en contra del obligado, señor FERNANDO RODRIGUEZ MEJIA, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6673f5aca65ee97dc13a06f884d9c06b60ca4ca1a0300d4787da6fc23ffa5f1c**

Documento generado en 07/05/2024 12:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>